

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1962

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 97 Y 121 DE LA LEY 8ª DE 1º DE FEBRERO DE 1954 (SOBRE REGIMEN MUNICIPAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14795

Publicada el: 15-01-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.429

Rollo: 37

Posición: 1121

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE ENERO DE 1963

Nº 14.795

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 55 de 20 de diciembre de 1962, por la cual se crea una condecoración.

Ley Nº 56 de 20 de diciembre de 1962, por la cual se reforman los Artículos 97 y 121 de la Ley 8ª de 1954.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 309 de 12 de octubre de 1962, por el cual se lamenta una muerte.

Personería Jurídica

Resolución Nº 1 de 8 de enero de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 7 de 25 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Héctor Marciano, en representación de Cymos, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 476 de 12 de diciembre de 1962, por el cual se fija un nuevo plazo para pagar las tasas de valorización por mejoras de Acueducto y Alcantarillados.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE LA CONDECORACION NACIONAL "DR. NARCISO GARAY"

LEY NUMERO 55
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1962)
por la cual se crea la Condecoración Nacional
"Dr. Narciso Garay".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que las condecoraciones de Vasco Núñez de Balboa y Manuel Amador Guerrero se vienen otorgando a políticos, diplomáticos, periodistas, artistas, deportistas, militares y filántropos que poseen méritos excepcionales o que en un determinado momento alcanzan una nombradía especial;

que se hace necesario crear una condecoración para los que se sobresalen en las creaciones artísticas y en los estudios jurídicos;

que el Dr. Narciso Garay fue un esteta en el sentido más limpio del vocablo;

que una condecoración que lleve el nombre del Dr. Narciso Garay y que sólo se otorgue a figuras salientes de la intelectualidad panameña tendría un doble propósito: Honrar la memoria de un panameño superior y disponer de una distinción para exaltar los méritos de nuestros conacionales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la condecoración "Dr. Narciso Garay", como homenaje del Pueblo Panameño a un valor excepcional en el campo de la cultura la cual se otorgará a figuras de relieve

nacional en la literatura, la pintura, la escultura, la música, el derecho o educación.

Artículo 2º La concesión de la condecoración "Dr. Narciso Garay", no se efectuará sin antes someterla a la consideración del Consejo de la Orden Manuel Amador Guerrero y ella se regirá de conformidad con los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley 22 de 29 de octubre de 1953, con las modificaciones que se infieren de la presente Ley.

Artículo 3º Autorízase al Organó Ejecutivo para reglamentar esta Ley en todos sus detalles.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 56

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1962)
por la cual se reforman los Artículos 97 y 121 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 97 de la Ley número 8 de 1º de febrero de 1954, quedará así:

"Artículo 97. A partir de 1963, los gravámenes establecidos por los municipios en concepto de impuestos o contribuciones, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, serán determinados cada cuatro (4) años para aquellas actividades cuyo impuesto o contribución haya sido determinado".

Artículo 2º El Artículo 121 de la Ley número 8 de 1º de febrero de 1954, quedará así:

"Artículo 121. Son de cargo de los Municipios los gastos de la Administración de los Distritos y la prestación de los servicios públicos y sociales a que se refiere esta Ley.

Los Municipios tienen el deber de destinar para gastos de Educación Pública, Educación

Física, Salud Pública y para las Instituciones de bomberos oficialmente reconocidas, los siguientes porcentajes de las exacciones que componen el Tesoro Municipal:

| | |
|----------------------------------|-----|
| Para Educación Pública | 20% |
| Para Educación Física | 5% |
| Para Salud Pública | 5% |

Los Municipios entregarán también a las Instituciones de Bomberos establecidas en sus respectivas jurisdicciones el 2% del total de su presupuesto, que se deducirá de las exacciones. Estos fondos se entregarán a los Jefes de las Instituciones Bomberiles a más tardar el 5 del siguiente mes de recaudados."

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE LA MUERTE DEL "CORONEL ALFREDO PATIÑO"

DECRETO NUMERO 300
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1962)

"por el cual se lamenta la muerte del Coronel Alfredo Patiño".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá, el Coronel Alfredo Patiño;

Que el Coronel don Alfredo Patiño además de ser un ciudadano ejemplar ocupó los cargos de Diputado a la Asamblea Nacional y Gobernador de la Provincia de Coclé;

Que, además, era miembro del Ejército de nuestra Independencia, en el cual ocupaba el grado de Coronel;

DECRETA:

Artículo primero: Lamentar la muerte del Coronel Alfredo Patiño, como una pérdida sensible para la Nación.

Artículo segundo: Recomendar sus méritos y virtudes ciudadanas como un ejemplo a las generaciones presentes y futuras.

Artículo tercero: Los gastos de funerales y entierro serán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo cuarto: Enviar copia de este Decreto con nota de estilo a su esposa e hijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 1.—Panamá, 8 de enero de 1963.

El Licenciado Andrés Carles, portador de la cédula de identidad número 3-8-774, debidamente autorizado por el señor Pedro Solís Vásquez, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal Nº 9-1-630 y Presidente de la "Sociedad Benéfica de Esfuerzo Propio de Monte Oscuro", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son propender a la unión de todos sus asociados; luchar por el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros y cooperar con otras agrupaciones de su misma clase.

Como estas actividades no pugnan con las disposiciones vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Benéfica de Esfuerzo Propio de Monte Oscuro" fundada en Monte Oscuro, Corregimiento de San Miguelito, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos